



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA

CIRCULAR No 80 22 OCT. 2018

DE: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. DECRETO 1278

ASUNTO: CRITERIOS PARA SER NOMBRADO EN PROPIEDAD

FECHA: Octubre 2018

Apreciadas Rectoras y Apreciados Rectores:

La Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, se permite recordarles que todos los docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, para ser nombrados en propiedad deben:

1.- Superar la evaluación de periodo de prueba:

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias.

Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. (Decreto 1278 de 2002)

El ARTÍCULO 31 del Decreto 1278 de 2002 dice: "Evaluación de período de prueba. Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio.

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

Parágrafo. Quien sin justa causa no se presente a una evaluación de período de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicado en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que poseía."

2.- Curso de Pedagogía (Profesionales con título diferente a licenciado en educación)

[Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA

El Decreto 1278 de 2002 en el parágrafo 1 del artículo 12 a letra dice: “. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.1.1.19 del decreto 1075 (Artículo 3. Del Decreto 2715 de 2009). **Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente.** Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la Ley para este fin.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen.

Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en período de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto Ley 1278 de 2002

Nos permitimos recordar que las entidades habilitadas y validadas por el Comité de Capacitación y Formación Docente, para ofertar el programa de pedagogía a profesionales no licenciados en el departamento del Magdalena tenemos:

- Universidad del Magdalena
- Universidad Jorge Tadeo Lozano
- Universidad Cooperativa de Colombia
- Universidad Antonio Nariño.

Manifestamos nuestra buena voluntad de orientar y responder sus inquietudes, reiterando la urgencia de cumplir con estos procesos

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto Martha Tete
Lider Evaluación Docente
VoB. Nelly Barros C
Coordinadora de Calidad